

CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE REGISTRO CON EL SERVICIO SELECTIVO BAJO LA WIOA

12 de febrero de 2025

TABLA DE CONTENIDO

	Página
I. Introducción	3
II. Base Legal y Referencias	3
III. Procedimiento	3
1. Obligación de Registro	4
2. No-Obligación de Registro.....	4
3. Documentos Requeridos para Evidenciar el Cumplimiento con el Registro del Servicio Selectivo.....	5
4. Evaluación de la prueba presentada para evidenciar omisión en inscribirse con el Servicio Selectivo.....	6
IV. Derogación.....	8
V. Interpretación	8
VI. Revisión.....	8
VII. Control y Seguimiento.....	8
VIII. Recomendación.....	9
IX. Vigencia.....	9
X. Aprobación	10

I. Introducción

Al amparo de la Política Pública Núm.: WIOA-PP-08-2024 Evaluación del Cumplimiento del Requisito de Registro con el Servicio Selectivo bajo la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), aprobada por la Junta Estatal de Desarrollo Laboral el 12 de diciembre de 2024, la Junta Local establece esta política pública para aclarar el requisito de registro en el Servicio Selectivo y el procedimiento a seguir de un individuo, que desee recibir servicios bajo la WIOA, de no estar inscrito en el mismo.

II. Base Legal y Referencias

- Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA, por sus siglas en inglés), Ley Pública 113-128, sección 189(h).
- Ley Núm. 171-2014, según enmendada.
- Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada.
- Military Selective Service Act, 50 USC 3801, et seq.
- 20 CFR 667.250 – What requirements relate to the enforcement of the Military Selective Service Act?
- 32 CFR 1601-1699 – Selective Service System.
- Training and Employment Guidance Letter (TEGL) No. 11-11, Change 2, Selective Service Registration Requirements for Employment and Training Administration Funded Programs.

III. Procedimiento

La sección 189(h) de la WIOA requiere que todo participante de cualquier programa subvencionado con fondos de esta Ley cumpla con la sección 3802 del Enforcement of Military Selective Service Act (MSSA; 50 U.S.C. 3802) y se haya registrado con el Servicio Selectivo. No obstante, la sección 3811 del MSSA dispone que no será razón para denegar algún derecho, beneficio o privilegio a alguna persona por no estar registrado con el servicio selectivo conforme a la sección 3802 de MSSA, si el requisito de registro ha terminado o ha dejado de aplicarse al individuo, y éste demuestra, que su falta de registro no fue con conocimiento ni intencional (*knowing and willful*). Por lo que, la documentación presentada

debe ser evaluada para determinar si se le pueden ofrecer o no los servicios al posible participante.

1. Obligación de Registro

- a. Todos los solicitantes bajo la WIOA que sean hombres nacidos en o después del 1 de enero de 1960 deben registrarse en el Servicio Selectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a cumplir los dieciocho (18) años y hasta cumplir los veinticinco (25) años. Se incluyen los siguientes:
 - 1) Ciudadanos de Estados Unidos;
 - 2) No-ciudadanos de Estados Unidos, incluyendo inmigrantes indocumentados, residentes permanentes legales, y refugiados, que tomen residencia en los Estados Unidos antes de cumplir veintiséis (26) años; y/o
 - 3) Nacionales duales de Estados Unidos y otro país, sin importar si viven en los Estados Unidos.
- b. Un joven que cumpla dieciocho (18) años mientras participa en un programa WIOA debe registrarse con el Servicio Selectivo. Tiene treinta (30) días después de cumplir los dieciocho (18) años.
- c. En el caso de inmigrantes se establece la fecha de entrada a los Estados Unidos para luego determinar si estaba o no obligado a registrarse con el Servicio Selectivo. Si de estos documentos se desprende que, sí debió registrarse; se le solicitan los documentos aplicables para evidenciar el cumplimiento con este requisito.
- d. Las personas transgénero, transexuales e intersexuales depende del sexo registrado en su acta de nacimiento. Las nacidas como mujeres y que han cambiado de sexo no están obligadas a registrarse. Sin embargo, los ciudadanos nacidos como hombres y que han cambiado de sexo sí deben registrarse.

2. No-Obligación de Registro

- a. Hombres que estén:

- 1) sirviendo en las fuerzas armadas en servicio activo a tiempo completo;
 - 2) en academias de servicio;
 - 3) discapacitados que continuamente estén limitados a una residencia, hospital o institución; y/o
 - 4) hospitalizados, institucionalizados o encarcelados no tienen que registrarse mientras dure su reclusión; no obstante, deberán registrarse dentro de los treinta (30) días luego de quedar en la libre comunidad si no han cumplido los veintiséis (26) años;
- b. En el caso de no-ciudadanos, los siguientes individuos no están obligados a registrarse:
- 1) Los que llegaron a residir por primera vez en Estados Unidos luego de cumplir los veintiséis (26) años. Los siguientes documentos son evidencia suficiente para acreditar este hecho:
 - a) Sello de fecha de entrada en el pasaporte;
 - b) I-94 con sello de fecha de entrada; o
 - c) Comunicación oficial de los Servicios de Ciudadanía e Inmigración de Estados Unidos que indique la fecha en que el hombre ingresó a Estados Unidos, presentada junto con documentación que establezca la edad.
 - 2) Ingresaron ilegalmente a Estados Unidos después de cumplir los veintiséis (26) años. Debe presentar evidencia que no estaba viviendo en Estados Unidos entre las edades de dieciocho (18) y veinticinco (25).
 - 3) Con una visa de no-inmigrante válida.

3. Documentos Requeridos para Evidenciar el Cumplimiento con el Registro del Servicio Selectivo

- a. Si el solicitante estaba obligado a registrarse con el Servicio Selectivo, debe demostrar cumplimiento con este requisito presentando alguno de los siguientes documentos:

- 1) Carta de Reconocimiento del Servicio Selectivo (*Selective Service Acknowledgement Letter*);
 - 2) Formulario DD-214 “Reporte de Separación” (*Report of Separation*);
 - 3) Captura de pantalla de la página de verificación del Servicio Selectivo: En el sitio web www.sss.gov/RegVer/wfVerification.aspx , donde los hombres ya registrados pueden confirmar su número y fecha de registro ingresando su apellido, número de seguro social y fecha de nacimiento;
 - 4) Tarjeta de Registro del Servicio Selectivo (*Selective Service Registration Card*);
 - 5) Formulario de Verificación del Servicio Selectivo (Formulario 3A); o
 - 6) Recibo de Registro con Sello de la Oficina Postal.
- b. En los casos que el solicitante indique que no se registró se le solicita un *Status Information Letter* emitida por el Sistema de Servicio Selectivo. Si la comunicación oficial indica que la persona no le era requerido registrarse, éste es elegible para recibir servicios de los programas de Título I bajo la WIOA. No obstante, si dicha comunicación indica que sí debió registrarse, se presume que es **inelegible** para recibir servicios de los programas de Título I de la WIOA. Por lo que, le corresponde al solicitante presentar prueba que niegue el conocimiento e intención de registrarse. La documentación presentada debe ser evaluada para determinar, si la falta de registro fue o no con conocimiento e intención.

4. Evaluación de la prueba presentada para evidenciar omisión en inscribirse con el Servicio Selectivo

- a. En el caso de que el solicitante no se inscribió en el servicio selectivo y haya presentado evidencia para acreditar las razones por dicha omisión, se envía un correo electrónico al Programa de Desarrollo Laboral (PDL), planificacionvalidacion@ddec.pr.gov. con la siguiente información:
 - 1) Un narrativo de los hechos relacionados con el solicitante (nombre completo, programa del cual desea ser participante, fecha de comienzo del trámite con la localidad/American Job Center, etc.),

- 2) Copia de los documentos presentados por el solicitante que acredite las razones por las cuales no se registró con el Servicio Selectivo, y, cualquier otra información que se estime pertinente.
- b. Se debe recomendar la presentación de la mayor cantidad de evidencia y el detalle posible para respaldar su caso. Entre los documentos que debe presentar se incluyen los siguientes:
- 1) Servicio en las Fuerzas Armadas. Evidencia de que ha servido honorablemente en las Fuerzas Armadas de los EE. UU., como el Formulario DD-214 o su Certificado de Baja Honorable.
 - 2) Declaraciones Juradas de terceros (padres, maestros, patronos, médicos, etc.), relacionadas a las razones para no registrarse.
 - 3) Explicación escrita y documentación de respaldo sobre sus circunstancias en el momento del registro requerido y las razones por las cuales no se registró.
- c. Al recibir el correo electrónico, el PDL evalúa la información y los documentos sometidos para determinar, conforme a la prueba, si la omisión en registrarse con el Servicio Selectivo fue con conocimiento e intencional (knowing and willful). De ser necesario el PDL podrá solicitar información o documentación adicional.
- d. En un término de diez (10) días el PDL notificará, por escrito, su determinación.
- 1) Si la determinación establece que la omisión del registro no fue con conocimiento e intencional, se procede a proveerle los servicios al solicitante;
 - 2) Si la determinación establece que la omisión del registro fue con conocimiento e intencional, se le denegarán los servicios al solicitante y; se le informa de su derecho de apelar la determinación de la denegación de servicios;
 - 3) Copia de la determinación debe formar parte del expediente del participante.

IV. Derogación

Este procedimiento deroga, sustituye y deja sin efecto cualquier norma, política, carta circular, procedimiento o reglamento promulgado que esté en conflicto con las disposiciones del mismo.

V. Interpretación

En este procedimiento, las palabras o frases utilizadas en masculino incluyen el femenino. Este estilo de redacción no pretende implicar la supremacía de un sexo sobre otro.

VI. Revisión

Certifico que el presente procedimiento ha sido desarrollado y revisado conforme a los principios y estándares de calidad establecidos por nuestra organización.



Ana G. Arias-Villasuso
Administradora Asociada de
Investigación y Desarrollo

VII. Control y Seguimiento

Certificamos que hemos revisado este procedimiento y nos comprometemos a supervisar su implementación, garantizar su cumplimiento y realizar el seguimiento necesario para mantenerlo actualizado. Además, discutiremos el procedimiento con los colaboradores responsables de las tareas descritas, quienes firmarán el formulario 9-9.82 Certificación Orientación y Discusión que se anexará al original en la División de Investigación y Desarrollo.



Luis E. González Torres
Administrador Asociado de Cumplimiento



Lygia S. Guzmán Fontán
Administradora Asociada del Operador



Glorimar Cardona Pagan
Gerente Auxiliar AMSI en Aguas Buenas



Damary González Rosario
Gerente Auxiliar AMSI en Aibonito



Rosa L. De Jesús Cora
Gerente Auxiliar AMSI en Arroyo



Dr. Jorge A. Rodríguez Romero
Gerente AMSI en Caguas



Yaretsy E. Ortiz Soliván
Gerente Interina AMSI en Cayey



Loreana M. Rivera Dávila
Gerente en Entrenamiento
AMSI en Guayama



Daphne Febres Farrel
Gerente Auxiliar AMSI en Gurabo



Barbara E. Machuca Seda
Gerente Interina AMSI en Trujillo Alto

VIII. Recomendación

Recomiendo la adopción de este procedimiento y certifico que cumple con las necesidades operativas de nuestra organización.



Dr. Joaquín Santiago Santos
Administrador Ejecutivo

IX. Vigencia

Este procedimiento será efectivo a partir de su aprobación y permanecerá vigente hasta que se requieran cambios en los procesos o nuevas directrices. En ese momento, será revisado y actualizado conforme a los procedimientos establecidos para el control de documentos.

X. Aprobación

Este procedimiento para el Cumplimiento del Requisito de Registro con el Servicio Selectivo Bajo la WIOA es aprobado hoy, 12 de febrero de 2025.



Jorge L. Cosme Oyola
Secretario
Junta Local de Desarrollo Laboral



Vicky Cintrón de Azize
Presidenta
Junta Local de Desarrollo Laboral